



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00316 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A. –NIT: 860.034.313-7
Demandado	Carlos Andrés Durango García –CC.1.020.439.398
Decisión	Decreta medidas cautelares

Conforme a lo solicitado por la parte actora y comoquiera que es procedente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado:

Resuelve:

Primero: Decretar el EMBARGO y retención de los dineros que posea el señor Carlos Andrés Durango García –CC.1.020.439.398 en la cuenta de ahorro N° 888898 de Bancolombia S.A.

Segundo: Decretar el EMBARGO y retención de los dineros que posea el señor Carlos Andrés Durango García –CC.1.020.439.398 en la cuenta de ahorro N° 038460 Banco Davivienda S.A.

Tercero: Decretar el EMBARGO y retención de los dineros que posea el señor Carlos Andrés Durango García –CC.1.020.439.398 en la cuenta de ahorro N° 976479 de Banco Caja Social S.A.

Las medidas cautelares decretadas se limitan a la suma de Setecientos Millones de Pesos M/L (\$700`000.000,00). Los dineros retenidos, deberán respetar el límite de inembargabilidad de Ley –y ser consignados dentro de los tres (3) días siguientes a su retención, a nombre de la sociedad demandante Banco Davivienda S.A. –NIT: 860.034.313-7, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031020 que este juzgado tiene en el Banco Agrario De Colombia, so pena de hacerse responsable de las mismas e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5)

salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme lo establece el parágrafo segundo del numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría del Despacho expídanse los respectivos oficios y ordénese dar respuesta a estos en el término de diez (10) días hábiles, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso, por incumplimiento a una orden judicial.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bb08c34ccfafa5138453e1d805bd591956669a05faf698d20ebfc71fd4a6b9**

Documento generado en 05/10/2023 12:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>